



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS**

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: LE SIROP DE MONIN MOJITO MIX**

**IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA:** El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

**Descripción de la muestra:** Botella de vidrio original, sellada donde se lee: "Le SIROP DE MONIN MOJITO MIX, Premium Gourmet Syrup 750 ml", Fecha de vencimiento: 11/28.



**Composición Merceológica:** Preparación no alcohólica, que consiste en una disolución acuosa concentrada de azúcar de caña (sacarosa) con extracto natural de lima y saborizantes naturales (menta).

**ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:** De conformidad a la muestra e información técnica proporcionada, la mercancía objeto de consulta se trata de una preparación alimenticia que consiste en un tipo jarabe utilizado como base para la elaboración y saborización de bebidas, cócteles y bebidas no alcohólicas, cuya clasificación es sugerida por la peticionaria en el inciso arancelario 2106.90.99.00.

De acuerdo a los resultados del análisis merceológico emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General se trata de un concentrado para preparar bebidas con saborizante natural, es decir, no se considera una bebida para consumo inmediato. Por tanto, es preciso citar lo dispuesto en las Notas Explicativas de la partida 21.06 que establece:

***Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:***

- A) Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.*
- B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. (...)*

*Están comprendidos en esta partida, entre otros:*

- 12) Las preparaciones compuestas para la elaboración de limonadas u otras bebidas, constituidas, por ejemplo, por:*
  - jarabes saborizados, aromatizados o coloreados, que son disoluciones de azúcar a las que se han añadido sustancias naturales o artificiales para conferirles en particular el sabor de ciertas frutas o plantas (frambuesa, casis, limón, menta, etc.), incluso con ácido cítrico y conservantes;*

La mercancía consiste en una disolución de azúcar en agua a 58.15° Brix adicionada con saborizantes naturales (Carvona, Isocitronelol y Vainillina), por lo que se determina que se trata de una preparación que cumple con lo establecido en las NESA de la partida 21.06, parcialmente compuesta por sustancias alimenticias (azúcares) y saborizantes naturales para ser utilizada en la preparación de bebidas.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Con base a lo antes expuesto, y en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación 1 y 6 del Sistema Armonizado, la mercancía consultada se clasifica en el inciso arancelario siguiente:

| CÓDIGO        | DESCRIPCIÓN                                                                                                      |
|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2106.90.99.00 | - - - Las demás. - - Otras. - Las demás. PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. |

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, Tomo No. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, y es válida únicamente para la mercancía que se detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** Tomando en consideración que la mercancía consiste en una disolución de azúcar con sustancias naturales formulado para la preparación de bebidas su correcta clasificación arancelaria corresponde en el inciso arancelario antes detallado, en congruencia con lo sugerido por la peticionaria.

**NOTA:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2025, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.